**Comunicación B.C.R.A. “A” 6.454**

**COMUNICACION B.C.R.A. “A” 6.454
Buenos Aires, 22 de febrero de 2018
Fuente: página web B.C.R.A.
Vigencia: 22/2/18**

**Circ. CONAU 1-1272. Plan de implementación para la convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Guía complementaria al plan de cuentas.**

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el documento “Guía complementaria al plan de cuentas - Convergencia a NIIF”, que tiene como objeto facilitar la estandarización de las imputaciones contables que, como consecuencia de la aplicación de las NIIF, las entidades deban realizar a partir de los ejercicios iniciados el 1/1/18.

Al respecto, cuenta con un primer capítulo de definiciones generales y un listado con las NIIF cuya fecha de entrada en vigencia es anterior al 31/12/18 y está de acuerdo con la Circ. F.A.C.P.C.E. 11/17, de adopción de las NIIF, aprobada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

|  |  |
| --- | --- |
| Ricardo O. Maero,gerente principal deRégimen Informativo yCentrales de Información | Estela M. Del Pino Suárez,subgerente general deRégimen Informativo y Protecciónal Usuario de Servicios Financieros |

**ANEXO**

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

**CAPITULO - Definiciones generales**

**1. Introducción**

El presente documento es una “Guía complementaria al plan de cuentas”, que tiene por objeto facilitar la estandarización de las imputaciones contables.

A partir de los ejercicios iniciados el 1/1/18, las entidades deben registrar sus operaciones y variaciones patrimoniales y elaborar sus estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board y adoptadas por la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09, de acuerdo con el anexo que acompaña a la presente guía.

El presente marco contable se basa en la aplicación de las NIIF completas, con el alcance definido en el párrafo anterior, para los estados financieros consolidados (o individuales) y separados con la única excepción transitoria del pto. 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF Nº 9 “Instrumentos Financieros” y teniendo en cuenta las aclaraciones y requisitos adicionales que realice el Banco Central de la República Argentina.

Dicha excepción tendrá lugar hasta el 31/12/19, comenzando la aplicación del pto. 5.5 de la citada norma (de acuerdo con lo dispuesto mediante Com. B.C.R.A. “A” 6.430) a partir de los ejercicios iniciados el 1/1/20.

En función de lo dispuesto por la Carta Orgánica de esta institución –art. 14, inc. e)– y la Ley de Entidades Financieras (art. 36), a medida que se aprueban nuevas Normas Internacionales de Información Financiera, modificaciones o derogación de las vigentes y, una vez que estos cambios son adoptados a través de circulares de adopción de la F.A.C.P.C.E., el Banco Central se expide acerca de su aprobación para las entidades financieras. Con carácter general, no se admite la aplicación anticipada de ninguna NIIF, a menos que se especifique lo contrario.

**2. Requisitos para la utilización de valores razonables o modelos de revaluación**

2.1. Requisitos para la medición a valor razonable de activos financieros y pasivos financieros:

La aprobación por el Directorio de una entidad financiera de estados financieros que incluyan activos y pasivos medidos a su valor razonable como criterio de medición posterior implica la existencia de:

– Apropiada documentación de respaldo de dicha medición.

– Existencia de una política contable escrita y aprobada por el mismo órgano de administración, que describa el método o la técnica de valuación adoptada.

– Aplicación de mecanismos de monitoreo y confirmación a nivel gerencial de que dicha política contable haya sido aplicada en la preparación de los estados financieros.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 1 |

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

2.2. Requisitos para la utilización del método de revaluación:

La aplicación del método de revaluación se realizará para todos los elementos que compongan una misma clase de propiedad, planta y equipo, para lo cual la entidad deberá definir cuáles son las clases de activos y qué elementos las conforman. La aprobación de estados financieros en que se haya aplicado el modelo de revaluación a un activo o clase de activos implicará que el Directorio:

– Ha confirmado que se haya efectuado la comparación del valor medido sobre la base del modelo de revaluación con su valor recuperable y, en su caso, se hayan contabilizado sus efectos de la manera establecida en las NIIF.

– En los casos en que no resulte necesario realizar la comparación con el valor recuperable por no haberse identificado indicios de deterioro, ha aprobado un informe que contemple un análisis exhaustivo y fundamentado de los elementos considerados que respalde esa conclusión. Dicho informe deberá ser tratado y aprobado por el Directorio de la entidad, previamente a la aprobación de los estados financieros.

– Al cierre de cada ejercicio, verificó que se ha documentado debidamente que no han ocurrido variaciones significativas en los valores razonables de los bienes medidos en base al modelo de revaluación, o de la existencia de tales cambios y por lo tanto acerca de la necesidad de contabilizar una nueva revaluación.

– Cuenta con la participación obligatoria de un experto valuador independiente contratado externamente. Este experto valuador actúa como asesor del Directorio, quien asume la responsabilidad final de la medición. El Directorio es a su vez responsable por la presentación de la documentación de respaldo y metodología seguida para la medición preparada por el experto valuador a su Comité de Auditoría, a la Comisión Fiscalizadora y a los auditores externos con vistas a la emisión de sus respectivos informes sobre los estados financieros de la entidad.

– Las variaciones generadas en el valor de los activos producto de la utilización del método de revaluación se registrarán conforme las disposiciones de la NIC 16. Los saldos a fin de cada período registrados en el “otro resultado integral” acumulado en el patrimonio serán considerados computables al efecto de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad. En la aplicación de los criterios de medición anteriormente referidos, la documentación de respaldo deberá reunir condiciones tales que no originen una limitación en el alcance de la tarea que deba ser explicitada por el auditor externo en su informe de auditoría sobre tales estados.

2.3. Requisitos para el uso de valores razonables para propiedades de inversión y método de revaluación para activos intangibles.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 2 |

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

Cuando el criterio de medición sea valor razonable o método de revaluación, se deberán observar las mismas disposiciones establecidas en el pto. 2.2.

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

**3. Criterios generales de imputación para activos financieros**

A menos de que se aplique el párrafo 4.1.5 de la NIIF 9, se clasificarán los activos financieros según se midan posteriormente a costo amortizado, a valor razonable con cambios en otro resultado integral o a valor razonable con cambios en resultados sobre la base de los criterios establecidos por la NIIF 9:

a) Del modelo de negocio de la entidad para gestionar los activos financieros; y

b) de las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.

Se deberá prestar especial atención, respecto de la correcta interpretación y determinación de los modelos de negocios y de las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero, verificando para ello lo enunciado por los párrafos B4.1.1 a B4.1.26 de la mencionada NIIF que proporcionan guías sobre cómo aplicar estas condiciones.

3.1. Baja en cuentas de activos financieros:

A los fines de aplicar las disposiciones de baja en cuentas de la NIIF 9, la evaluación deberá realizarse tanto a nivel consolidado, como está previsto en el pto. 3.2.1, como a nivel individual.

Aquellos activos financieros que no cumplen con las condiciones para ser dados de baja contablemente, de acuerdo con el pto. 3.2 de la NIIF 9, continuarán registrándose en las cuentas de activos financieros que correspondan. Las entidades deberán mantener los registros detallados que resulten necesarios para poder incluir en información complementaria a los estados financieros toda la información requerida por las NIIF, así como para cumplimentar los datos que se soliciten en el régimen informativo respecto de estos activos y, de corresponder, los pasivos asociados.

3.2. Medición de activos financieros - partidas de ajuste NIIF:

Con el objeto de mantener los saldos contractuales y exponer la medición de los activos financieros comprendidos en los rubros “Préstamos” y “Otros créditos por intermediación financiera” y “Créditos diversos” según su clasificación, se utilizarán las partidas de ajuste que se detallan a continuación:

– Ajustes por medición al costo amortizado: comprende la diferencia entre los activos financieros a costo amortizado según NIIF (antes de efectuar la estimación de pérdidas crediticias esperadas) y la sumatoria de los capitales efectivamente prestados pendientes de cobro más los intereses y ajustes de capital devengados a cobrar según las condiciones contractuales. La previsión por

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 3 |

riesgo de incobrabilidad no forma parte de este cálculo y se registra conforme la metodología y alcance del texto ordenado de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgos de incobrabilidad”.

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

– Ajustes por medición a valor razonable y a valor razonable con cambios en ORI: comprenden la diferencia entre los activos financieros medidos a valor razonable y sumatoria de los capitales efectivamente prestados pendientes de cobro más los intereses y ajustes de capital devengados a cobrar según las condiciones contractuales menos la previsión por riesgo de incobrabilidad de acuerdo con la metodología y alcance del texto ordenado de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgos de incobrabilidad”.

3.3. Contrapartidas de medición de activos financieros:

Para los activos financieros, las contrapartidas de su medición al momento de incorporación, baja o al cierre de cada mes se deben discriminar en función de los siguientes resultados:

3.3.1. Aplicables a activos financieros a costo amortizado y a valor razonable con cambios en el ORI.

– Ingresos financieros. Intereses y ajustes devengados: se imputarán los resultados originados en el devengamiento de la tasa de interés efectiva de activos financieros y los ajustes de capital, para aquellos que sean actualizables por algún índice.

Adicionalmente, respecto de los activos financieros transferidos no dados de baja, según la NIIF 9 los intereses y ajustes devengados se imputarán en las cuentas “Intereses por préstamos transferidos no dados de baja” –por línea de préstamos y por moneda–, “Ajuste por préstamos de UVA transferidos no dados de baja” y “Ajuste por préstamos de UVI transferidos no dados de baja” por hasta el importe de los intereses y ajustes devengados por el pasivo asociado. El resto de los intereses, por la aplicación de la tasa de interés efectiva y ajustes devengados continuará imputándose en las cuentas de previstas para el resto de las financiaciones no transferidas, según corresponda.

– Egresos financieros. Resultado por reconocimiento inicial: se imputarán los resultados que surjan entre el valor razonable más los costos de transacción directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo financiero y el precio de la transacción (ver 5.1 y B5.1.1-B5.1.2A NIIF 9). Este resultado está previsto para los criterios de medición “costo amortizado” y “valor razonable con cambios en el ORI”, ya que, en el caso de activos a valor razonable, si existiera diferencia debe imputarse en la cuenta “Resultado por medición a valor razonable”.

Cuando a fin de un período mensual, el saldo de esta cuenta sea acreedor, se expondrá en “Ingresos financieros - Resultado por reconocimiento inicial”, asociándolo al tipo de activo que corresponda.

En los casos en que el valor razonable surja de una técnica de valoración que no utilice solo datos de mercado observables –NIIF 9, pto. B 5.1.2 A.b)– se utilizarán las cuentas de “Ingresos financieros - intereses” que corresponda de acuerdo con el activo financiero involucrado, para imputar la diferencia diferida inicialmente en las cuentas “Ajuste NIIF”.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 4 |

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

– Egresos financieros - resultado por refinanciación de activos financieros: se imputarán los resultados originados en la renegociación o modificación sustancial de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros.

Cuando a fin de un período mensual, el saldo de esta cuenta sea acreedor, se expondrá en “Ingresos financieros - resultado por refinanciación de activos financieros”.

– Ingresos financieros - resultado por venta o baja en cuentas: se imputarán los resultados que surjan por la expiración de los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo o por transferencias de activos financieros que cumplen los requisitos para la baja en cuentas (Sección 3.2 de la NIIF 9). Estas cuentas se utilizarán para la registración de los resultados originados en la venta o baja de activos medidos a costo amortizado.

Cuando a fin de un período mensual, el saldo de esta cuenta sea deudor, se expondrá en egresos financieros, asociándolo al tipo de activo que corresponda.

3.3.2. Aplicables sólo a activos financieros a valor razonable con cambios en el ORI:

Otros resultados integrales. Ganancias o pérdidas por otros instrumentos a valor razonable con cambios en ORI: se imputará la diferencia entre el valor razonable y el costo amortizado menos la previsión por riesgo de incobrabilidad de acuerdo con la metodología y alcance del texto ordenado de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgos de incobrabilidad”.

En el caso de instrumentos de patrimonio designados en su reconocimiento inicial a valor razonable con cambios en ORI, las variaciones en su medición se registrarán con contrapartida en “Otros resultados integrales - Ganancias o pérdidas por instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en ORI”, excepto los dividendos que se imputarán en “Ingresos financieros - Resultado por otros títulos privados”.

– Ingresos financieros. Resultado por venta o baja en cuentas de activos financieros a valor razonable: se imputarán los resultados que surjan por la expiración de los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo o por transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas (Sección 3.2 de la NIIF 9). El resultado por la venta incluye la reclasificación de la ganancia o pérdida acumulada en el ORI desde el patrimonio neto a esta cuenta y, de corresponder, la diferencia entre el precio de venta y el valor razonable del activo financiero.

Cuando a fin de un período mensual, el saldo de esta cuenta sea deudor, se expondrá en “Egresos financieros. Resultado por venta o baja”.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 5 |

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

3.3.3. Aplicables a activos financieros a valor razonable con cambios en resultados:

– Ingresos financieros - por medición a valor razonable: se imputarán en las cuentas habilitadas por tipo de activo financiero los resultados provenientes de la medición de activos financieros a valor razonable con cambios en resultados. Asimismo, se imputarán en la cuenta “Resultado por venta o baja de activos financieros a valor razonable” los resultados por venta o baja en cuentas provenientes de activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados.

Cuando a fin de un período mensual, el saldo de esta cuenta sea deudor, se expondrá en egresos financieros.

– Ingresos financieros. Resultados por medición a valor razonable de instrumentos financieros derivados: estos resultados se imputarán en las cuentas pertinentes según el tipo de operación, instrumento y moneda.

Cuando a fin de un período mensual, el saldo de esta cuenta sea deudor, se expondrá en egresos financieros.

– Ingresos financieros. Por reclasificación: se incluyen los resultados originados en la reclasificación de activos financieros de la categoría de medición de valor razonable con cambios en el ORI a la de valor razonable con cambios en resultados. En estos casos, la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en ORI se debe reclasificar desde patrimonio a resultado del período como ajuste de reclasificación utilizando para ello esta cuenta.

Cuando a fin de un período mensual, el saldo de esta cuenta sea deudor, se expondrá en egresos financieros.

– Ingresos financieros. Por adopción del valor razonable: se imputarán en las cuentas habilitadas según el tipo de activo, los resultados originados en la reclasificación de activos que, anteriormente se medían a costo amortizado cuando pasan a medirse a valor razonable con cambios en resultados.

Cuando a fin de un período mensual, el saldo de esta cuenta sea deudor, se expondrá en egresos financieros.

– Egresos financieros. Resultado por refinanciación de activos financieros: se imputarán los resultados originados en la renegociación o modificación sustancial de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros.

Cuando a fin de un período mensual, el saldo de esta cuenta sea acreedor, se expondrá en ingresos financieros.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 6 |

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

3.4. Previsionamiento de activos financieros:

De acuerdo con la Com. B.C.R.A. “A” 6.114, se estableció como excepción transitoria de la aplicación de las NIIF completas el pto. 5.5 de la NIIF 9. Por lo tanto, las previsiones por riesgo de incobrabilidad deben calcularse de acuerdo con la metodología y alcance del texto ordenado de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgos de incobrabilidad” y registrarse en las cuentas “Cargo por incobrabilidad”.

Dicha excepción tendrá lugar hasta el 31/12/19, comenzando la aplicación del pto. 5.5 de la citada norma (de acuerdo con lo dispuesto mediante Com. B.C.R.A. “A” 6.430) a partir de los ejercicios iniciados el 1/1/20.

**4. Criterios generales de imputación de pasivos financieros**

Los pasivos financieros comprendidos en los diversos rubros del plan de cuentas se clasificarán y medirán a costo amortizado, con las excepciones previstas por la NIIF 9.

4.1. Medición de pasivos financieros. Partidas de ajuste NIIF:

Con el objeto de mantener los saldos contractuales y exponer la medición de los pasivos financieros según su clasificación comprendidos en los rubros “Depósitos”, “Otras obligaciones por intermediación financiera”, “Obligaciones diversas” y “Obligaciones subordinadas”, se utilizarán las partidas de ajuste que se detallan a continuación:

– Ajustes por medición al costo amortizado: comprende la diferencia entre los pasivos financieros a costo amortizado según NIIF y la sumatoria de los capitales efectivamente recibidos pendientes de pago y/o devolución más los intereses y ajustes de capital devengados a cobrar según las condiciones contractuales.

– Ajustes por medición al valor razonable: comprenden la diferencia entre los pasivos financieros medidos a valor razonable y la sumatoria de los capitales efectivamente recibidos pendientes de pago más los intereses y ajustes de capital devengados a pagar según las condiciones contractuales.

4.2. Contrapartidas de medición de pasivos financieros:

En el caso de pasivos financieros, las contrapartidas de su medición al momento de incorporación, baja o al cierre de cada mes se deben registrar en función del tipo de resultados en:

4.2.1. Pasivos a costo amortizado:

– Egresos financieros. Por reconocimiento inicial: incluye los resultados que surjan por la diferencia entre el valor razonable menos los costos de transacción directamente atribuibles a la emisión del pasivo financiero y el precio de la transacción (ver 5.1 y B5.1.1-B5.1.2 A NIIF 9).

Cuando a fin de un período mensual, el saldo de esta cuenta sea acreedor, se expondrá en “Ingresos financieros - resultado por reconocimiento inicial de pasivos financieros”.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 7 |

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

En los casos en que el valor razonable surja de una técnica de valoración que no utilice solo datos de Mercado observables –NIIF 9, pto. B 5.1.2 A.b)– se utilizarán las cuentas de “Egresos financieros - Intereses” que corresponda de acuerdo con el pasivo financiero involucrado, para imputar la diferencia diferida inicialmente en las cuentas “Ajuste NIIF”.

– Egresos financieros. Intereses y ajustes: se imputarán los resultados originados en el devengamiento de la tasa de interés efectiva de pasivos financieros y los ajustes de capital, para aquellos que sean actualizables por algún índice.

– Los intereses y ajustes devengados vinculados con el pasivo asociado a los activos financieros transferidos no dados de baja se imputarán en la cuenta “Intereses por pasivos asociados a la transferencia de activos financieros no dados de baja” –por moneda– y en la cuenta de “Ajustes UVA/UVI por pasivos asociados a la transferencia de activos financieros no dados de baja”, según corresponda.

– Egresos financieros - Por baja o modificación sustancial de pasivos financieros: se imputarán los resultados que surjan por la expiración de la obligación contractual o la modificación sustancial de las condiciones de un pasivo financiero (Sección 3.2 de la NIIF 9).

Cuando a fin de un período mensual, el saldo de esta cuenta sea acreedor, se expondrá en “Ingresos financieros - resultado por baja o modificación sustancial de pasivos financieros”.

4.2.2. Pasivos a valor razonable:

– Egresos financieros. Por medición a valor razonable: se imputarán los resultados provenientes de la medición de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

Cuando a fin de un período mensual, el saldo de esta cuenta sea deudor, se expondrá en ingresos financieros.

– Otros resultados integrales. Cambios en el riesgo de crédito propio de pasivos financieros a valor razonable: se imputará el importe del cambio (pérdida o ganancia) en el valor razonable del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo.

– Los resultados por medición a valor razonable de instrumentos financieros derivados, se expondrán, dependiendo el saldo al cierre de cada período, en ingresos o egresos financieros por tipo de instrumento y moneda.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 8 |

4.2.3. Otros pasivos financieros. Criterios especiales de medición (garantías financieras y compromisos).

Estos pasivos, luego de su medición inicial se medirán posteriormente por el mayor de:

• El importe de la previsión de acuerdo con el texto ordenado de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgos de incobrabilidad”; y

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

• el importe reconocido inicialmente menos, en su caso, el importe acumulado de ingresos reconocidos de acuerdo con los principios de la NIIF 15.

Los depósitos y financiaciones recibidas en títulos valores y teniendo en cuenta la aplicación del pto. B3.2.15 de la NIIF 9 no deberán incorporarse como un pasivo ni tampoco se reconoce como activo la especie recibida. En su lugar, los conceptos devengados a favor del cliente se reconocen como comisiones en la cuenta “Comisiones vinculadas con operaciones con títulos valores”. En el caso que estos instrumentos sean vendidos, se reconoce la obligación en la cuenta “Obligaciones por operaciones con títulos de terceros” del rubro “Otras obligaciones por intermediación financiera”.

**5. Diferencias de cotización de moneda extranjera**

Los resultados originados por la comparación de la medición de activos y pasivos denominados en moneda extranjera de acuerdo con el valor de cotización de cierre de la moneda y el saldo registrado hasta ese momento se imputarán en la cuenta “Ingresos financieros - Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera”.

Cuando a fin de un período mensual, el saldo de esta cuenta sea deudor, se expondrá en egresos financieros.

Los resultados correspondientes a operaciones a término de moneda extranjera provenientes de la medición a valor razonable de dicha operación, así como las diferencias de cambio originadas en éstas se imputarán a la cuenta “Resultados por operaciones a término de moneda extranjera”.

**6. Criterios específicos para determinados instrumentos financieros**

6.1. Derivados financieros. Operaciones a término y permutas de tasa:

Los instrumentos financieros derivados se medirán a valor razonable y la sumatoria de las operaciones con valor razonable positivo al cierre de cada mes se expondrá en las cuentas “Otros créditos por intermediación financiera - Saldos deudores vinculados con operaciones a término” y “Saldos deudores vinculados con permutas de tasa”, teniendo en cuenta el activo subyacente. De igual forma, la sumatoria de las operaciones con valor razonable negativo al cierre de cada mes se expondrá en las cuentas “Otras obligaciones por intermediación financieras - Saldos acreedores vinculados con operaciones a término” y “Saldos acreedores vinculados con permutas de tasa”.

Los resultados a fin de cada mes, producto de la medición de estas operaciones a valor razonable se imputarán en la cuenta “Ingresos financieros - resultados por operaciones a término” de acuerdo con el activo subyacente e “Ingresos financieros - resultado por permuta de tasa” o en “Egresos financieros - resultados por operaciones a término” de acuerdo con el activo subyacente y “Egresos financieros - resultado por permuta de tasa”, según corresponda.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 9 |

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

Los valores de los nocionales vinculados a estas operaciones se informarán en las partidas fuera de balance de derivados que corresponda según el tipo de operación y el subyacente.

6.2. Derivados financieros. Operaciones con opciones:

Opciones de compra tomadas y venta tomadas: estas operaciones se medirán a valor razonable y se imputarán a las cuentas de opciones de compra o venta tomadas, según corresponda. Los resultados, a fin de cada mes, producto de la medición de estas operaciones se imputarán en la cuenta “Resultado por opciones de compra tomadas o de venta tomadas”, según corresponda.

Opciones de compra lanzadas y venta lanzadas: estas operaciones se medirán a valor razonable y se imputarán a las cuentas de opciones de compra o venta lanzadas, según corresponda. Los resultados, a fin de cada mes, producto de la medición de estas operaciones se imputarán en la cuenta “Resultado por opciones de compra lanzadas o de venta lanzadas”, según corresponda.

6.3. Contabilidad de cobertura:

6.3.1. Cobertura de valor razonable:

Los resultados de los instrumentos de cobertura se registrarán en el resultado del período en las cuentas pertinentes de “Ingresos/egresos financieros - Por medición al valor razonable” del instrumento que se trate. Si lo que se cubre es un instrumento de patrimonio designado a valor razonable con cambios en ORI, se registrará en el ORI (de acuerdo con el pto. 6.5.8 de la NIIF) en la cuenta “Ganancias o pérdidas de instrumentos de cobertura - Cobertura de valor razonable de instrumentos de patrimonio designados a valor razonables con cambios en el ORI”.

La ganancia o pérdida de las partidas cubiertas que se midan a valor razonable ajustarán el importe en libros de esas partidas con contrapartida en las cuentas para la registración de los resultados por medición a valor razonable según el tipo de instrumento. En caso de compromisos en firme no reconocidos y activos o pasivos medidos a costo amortizado, dichas diferencias se registrarán en las cuentas “Otros créditos por intermediación financiera - Cambio acumulado en el VR por coberturas” u “Otras obligaciones por intermediación financiera - cambio acumulado en el VR por coberturas” con contrapartida en “Ingresos Financieros - Resultado de otras partidas cubiertas - Cobertura de valor razonable” o “Egresos financieros - Resultado de otras partidas cubiertas - Cobertura de valor razonable”, respectivamente. Cuando las partidas cubiertas sean activos financieros que se miden a valor razonable con cambios en el ORI de acuerdo con el párrafo 4.1.2. A de la NIIF 9, el resultado por cobertura se imputará en “Ingresos financieros - Resultados de la

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 10 |

partida cubierta que sean activos financieros a valor razonable con cambios en el ORI - Cobertura de valor razonable”.

Posteriormente, en los casos en que la partida cubierta sea un instrumento financiero medido al costo amortizado, los ajustes por cobertura se amortizarán a través de resultados como indica el pto. 6.5.10 de la NIIF 9 mediante las mismas cuentas señaladas en el párrafo anterior para dicha partida cubierta.

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

6.3.2. Cobertura de flujo de efectivo y de inversión neta en un negocio en el extranjero:

Los resultados por cobertura efectiva se imputarán en “Otros resultados integrales - Ganancia o pérdida del instrumento de cobertura por la parte eficaz de cobertura de flujo de efectivo” y “Ganancias o pérdidas por cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero”. En la cobertura de flujo de efectivo, la cuenta “Otros Resultados integrales - disminución por reconocimiento inicial de activos o pasivos no financieros o compromiso en firme que aplica para cobertura de valor razonable” se utilizará para el destino previsto en el pto. 6.5.11di. de la NIIF 9, mientras que “Ajuste por reclasificación” se utilizará en los casos de los incs. ii y iii del mismo punto y para la discontinuación de la contabilidad de coberturas del pto. 6.5.12.b) con contrapartida en “Ingresos financieros - resultados de instrumentos de cobertura - cobertura de flujos de efectivo - ajuste por reclasificación”. Cuando al cierre de un período mensual estas cuentas arrojen saldo deudor, se expondrán en egresos financieros.

En el caso de cobertura de inversión neta en un negocio en el extranjero, en el momento de la disposición o disposición parcial del negocio en el extranjero, la ganancia o pérdida acumulada por este concepto en el ORI, se registrará como un ajuste de reclasificación en la cuenta “Otros resultados integrales - ajuste por reclasificación por disposición total o parcial del negocio en el extranjero” con contrapartida en “Resultados de instrumentos de cobertura - coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero - ajuste por reclasificación”.

6.4. Operaciones de pase:

De acuerdo con los principios de baja en cuentas de la NIIF 9, estas operaciones se consideran como financiaciones con garantía:

6.4.1. Pases activos:

Las financiaciones otorgadas instrumentadas mediante pases activos se registrarán en las cuentas de “Otros créditos por intermediación financiera - deudores por pases activos”, clasificándolas según quien sea la contraparte en deudores financieros, B.C.R.A. y no financieros y atendiendo el activo recibido en garantía.

Al cierre de cada mes, los intereses devengados a cobrar se imputarán en la cuenta “Otros créditos por intermediación financiera - intereses devengados a cobrar por pases activos” o “Intereses devengados a cobrar por pases activos con el B.C.R.A.” con contrapartida en “Ingresos financieros - intereses por pases activos del sector financiero”, “Intereses por pases activos con el B.C.R.A.” o “Intereses por otros pases activos”, según corresponda.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 11 |

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

Los activos subyacentes recibidos por las operaciones de pases activo se registrarán en partidas fuera de balance. En estas cuentas se mostrarán al cierre de cada mes los valores nocionales de las operaciones vigentes medidos a valor razonable, y convertidos a su equivalente en pesos, de corresponder. No se deducirán los activos recibidos que hayan sido vendidos por la entidad, sino que se darán de baja solo cuando finalice la operación de pase.

6.4.2. Pases pasivos:

Las financiaciones recibidas instrumentadas mediante pases pasivos se registrarán en las cuentas “Otras obligaciones por intermediación financiera - acreedores por pases pasivos”, clasificándolas según quien sea la contraparte en acreedores financieros, B.C.R.A. y no financieros y atendiendo el activo entregado en garantía.

Al cierre de cada mes, los intereses devengados a pagar se imputarán en la cuenta “Otras obligaciones por intermediación financiera - intereses devengados a pagar por pases pasivos” o “Intereses devengados a pagar por pases pasivos con el B.C.R.A.” con contrapartida en “Egresos financieros - intereses por pases pasivos con el sector financiero”, Intereses por pases pasivos con el B.C.R.A. o “Intereses por otros pases pasivos”, según corresponda.

En estas operaciones, cuando el receptor del activo subyacente obtiene el derecho a venderlo o pignorarlo, éste se reclasificará a las cuentas “Otros créditos por intermediación financiera - compras a término por operaciones de pase pasivo”, según el tipo de subyacente. A fin de cada mes, estos activos se medirán de acuerdo con la categoría que poseían antes de la operación de pase, y los resultados se registrarán en las cuentas que correspondan según el tipo de activo.

6.5. Operaciones al contado a liquidar:

Teniendo en cuenta la utilización de la fecha de concertación, una operación de compra de títulos al contado a liquidar implicará la registración del instrumento en el rubro “Títulos públicos y privados” en la cuenta que corresponda según el criterio de medición, mientras que la venta al contado a liquidar implicará la baja de dichos títulos. A los fines de un mejor control, las entidades podrán utilizar subcuentas para identificar estas operaciones.

En los casos de operaciones vinculadas con moneda, una compra o venta al contado a liquidar implicará la registración de las especies a recibir o a entregar, respectivamente, en la cuenta “Efectivo y equivalentes de efectivo” del rubro “Efectivo y depósitos en Bancos”.

Al momento de la liquidación de las operaciones deberán imputarla contra la cuenta que corresponda según el instrumento.

Al cierre de cada mes, el uso de dicha cuenta no debería evitar que si un instrumento queda con saldo negativo deba reclasificarse al correspondiente pasivo.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 12 |

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

Cabe mencionar que, en los estados financieros trimestrales, el saldo de esta cuenta deberá reimputarse en las cuentas que representan los distintos instrumentos que componen el rubro (o reclasificarse a un pasivo de corresponder).

**7. Criterios aplicables a activos no financieros**

7.1. Propiedad, planta y equipo:

7.1.1. Aclaraciones sobre vidas útiles:

De acuerdo con la NIC 16, la vida útil de un activo se definirá en términos de la utilidad que se espere que aporte a la entidad. La estimación de la vida útil de un activo es una cuestión de criterio, basado en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

Los cambios en las vidas útiles implican un cambio de estimación contable, según la NIC 8, por lo cual la entidad deberá informar, oportunamente, acerca de la naturaleza y del efecto del cambio.

7.1.2. Modelo de costo:

Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se registrará por su costo en las cuentas habilitadas según la clase que corresponda, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.

En cada una de las cuentas previstas según la clase de activo de que se trata se incorporaran todos los componentes del costo que corresponda incluir según la NIC 16. En los activos aptos según la definición de la NIC 23, se incluirán también en dichas cuentas los costos por prestamos directamente atribuibles.

De existir subvenciones del gobierno vinculadas con activos, en los términos definidos en la NIC 20, éstas se reconocerán como deducciones de los importes en libros de los activos con los cuales se relacionan.

7.1.3. Modelo de revaluación:

Los elementos de propiedad, planta y equipo que pertenezcan a una clase para la cual la entidad haya seleccionado el modelo de revaluación, se contabilizarán por su valor revaluado menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las variaciones en el valor que surjan de este modelo se imputaran en la misma cuenta.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 13 |

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

Las variaciones positivas generadas en el valor de los activos producto de la utilización del método de revaluación se registrarán con contrapartida en las cuentas de “Revaluación de inmuebles”, “Revaluación de muebles” o “Revaluación de otros elementos de propiedad, planta y equipo” del otro resultado integral, según corresponda.

Cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, tal disminución se reconocerá en el resultado del período en la cuenta “Pérdidas diversas - pérdida por venta o desvalorización de propiedad, planta y equipo”. No obstante, cuando existiera saldo acreedor en la partida “Otros resultados integrales acumulados - revaluación de propiedad, planta y equipo e intangibles” con relación a ese activo, la disminución por revaluación se reconocerá en otro resultado integral en la cuenta “Desvalorización de inmuebles”, “Desvalorización de muebles” o “Desvalorización de otros elementos de propiedad, planta y equipo”, según corresponda reduciendo el importe acumulado de la citada cuenta de patrimonio.

El aumento del valor se reconocerá en el resultado del período en la cuenta “Utilidades diversas - otras” en la medida en que sea una reversión de un decremento por una revaluación del mismo activo reconocido anteriormente en el resultado del período.

El superávit de revaluación de un elemento de propiedades, planta y equipo incluido en el patrimonio podrá ser transferido directamente a la cuenta “Resultados no asignados - resultados acumulados de ejercicios anteriores”, cuando se produzca la baja en cuentas del activo o su disposición. Asimismo, podrá transferirse parte del superávit a dicha cuenta a medida que el activo fuera utilizado por la entidad.

7.2. Mejoras en inmuebles de terceros:

El costo correspondiente a las mejoras realizadas en inmuebles de terceros, en la medida que éstas reúnan las condiciones para ser consideradas activo, se imputarán en las cuentas pertinentes del rubro propiedad, planta y equipo, de acuerdo con su naturaleza.

7.3. Bienes tomados en defensa de créditos:

Esta cuenta se utilizará en forma transitoria para incorporar los bienes tomados en defensa de créditos, hasta tanto la entidad haya resuelta su destino, momento en que se reclasificarán en las cuentas habilitadas para propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión u otros activos mantenidos para la venta, según corresponda y se realizará la medición posterior de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 14 |

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

7.4. Propiedades de inversión:

7.4.1. Modelo de costo:

Después del reconocimiento inicial, la entidad que elija el modelo del costo medirá sus propiedades de inversión aplicando las disposiciones en la NIC 16 para ese modelo.

Las propiedades de inversión que satisfagan el criterio de ser clasificadas como mantenidas para la venta se medirán de acuerdo con la NIIF 5 y se registrarán en la cuenta “Bienes diversos - otros activos mantenidos para la venta”.

7.4.2. Modelo de valor razonable:

Con posterioridad a su reconocimiento como activo, las propiedades de inversión que se midan a su valor razonable, se registraran en las cuentas habilitadas a tal efecto, con su correspondiente depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido.

Las variaciones positivas o negativas derivadas de un cambio en el valor razonable de las propiedades de inversión aumentarán o disminuirán el valor del activo en el período en que surjan con contrapartida en la cuenta “Utilidades diversas o pérdidas diversas - medición al valor razonable de propiedades de inversión”, según corresponda.

7.5. Impuesto diferido:

Se expondrán como activos por impuesto diferido los importes de impuesto a las ganancias que se espera recuperar en períodos futuros originados en las diferencias temporarias deducibles, las pérdidas de períodos anteriores que no hayan sido objeto de deducción fiscal y los créditos no utilizados de períodos anteriores, con excepción del originado en el impuesto a la ganancia mínima presunta que se registrará en la cuenta específica para ello.

Como pasivo por impuesto diferido se expondrán los saldos de impuestos a pagar en períodos siguientes originados en diferencias temporarias imponibles.

Al fin de cada período mensual, se mostrarán en forma neta como activo o pasivo por impuesto diferido en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos para ello en la NIC 12.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 15 |

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

7.6. Beneficios a empleados:

El costo de los servicios prestados por los empleados y por la terminación del período de empleo se registrará en las diversas cuentas previstas en el rubro “gastos de administración”, y los correspondientes pasivos, de ser pertinente se imputarán en las cuentas previstas en obligaciones diversas o en provisiones, según corresponda.

En los planes post empleo de beneficios definidos, se utilizarán las cuentas especificas incluidas en los rubros provisiones y créditos diversos a efectos de mostrar al cierre de cada período mensual el déficit o superávit, ajustado por los efectos del límite que corresponde aplicar al activo de planes de beneficios definidos. El costo de servicios presente y pasado y las ganancias o pérdidas en el momento de la liquidación se registrarán en la cuenta “Gastos de administración - beneficios al personal post empleo - beneficios definidos”. Cuando al cierre de un período mensual, el saldo sea acreedor se expondrá en “Utilidades diversas - beneficios al personal post empleo - beneficios definidos”. El interés neto sobre el pasivo (activo) neto de planes de beneficios definidos se devengará en la cuenta de “Perdidas diversas - interés neto sobre el pasivo (activo) de beneficios definidos” o “Utilidades diversas - interés sobre el pasivo (activo) de beneficios definidos”.

Las ganancias o pérdidas actuariales y el rendimiento de los activos del plan, así como los cambios en el efecto del límite del activo, excluyendo en estos dos últimos casos los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) de beneficios definidos se imputarán en las respectivas cuentas de “Otros resultados integrales”.

**8. Otros resultados integrales - Funcionamiento de cuentas de PN y de ORI de movimiento**

Las cuentas de movimiento de ORI correspondientes al rubro 650000 se utilizan para registrar las variaciones de los activos y pasivos que de acuerdo con NIIF deben tener este destino.

El efecto del impuesto a las ganancias asociado a dichas variaciones se registrará en cada una de las cuentas habilitadas para los diferentes componentes de ORI, según corresponda.

Luego del cierre del período económico, cada una de las cuentas totalizadoras del rubro “Otros resultados integrales” se refundirán contra las cuentas del rubro 460000 “Otros resultados integrales acumulados” correspondientes.

**9. Partidas pendientes de imputación (rubro “activo y pasivo”)**

Se mantiene este rubro por razones de organización administrativa interna y para su uso específico en el balance de saldos de la entidad. No obstante, dicho saldo deberá ser reasignado a las partidas que correspondan en función de su origen en los estados financieros para publicación intermedios o anuales.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 16 |

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

**10. Imputación de los ajustes por aplicación de las NIIF por primera vez**

La entidad deberá imputar al 1/1/18 los ajustes por aplicación por primera vez de las NIIF directamente en la cuenta “Resultados no asignados - ajuste por aplicación de las NIIF por primera vez” o, en los casos en que corresponda, en algunas de las cuentas del rubro “Otros resultados integrales acumulados”.

**11. Partidas fuera de balance**

Las partidas fueras de balance se informarán para fines de control, estadísticos y para el cómputo de determinados saldos requeridos en otros regímenes informativos.

A continuación, se efectúan algunas aclaraciones:

• Los activos subyacentes recibidos por las operaciones de pase activo se registrarán por su valor razonable, convertido en pesos de corresponder, en las cuentas habilitadas al efecto, según corresponda a títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria u otros activos recibidos por operaciones de pase, discriminándose por especie las operaciones realizadas con el B.C.R.A. Dichas imputaciones se mantendrán en las cuentas correspondientes durante la vigencia de las operaciones, es decir los instrumentos vendidos a terceros durante la vigencia de la operación no deberán ser dados de baja.

• Los títulos públicos y privados recibidos –a plazo fijo o en préstamo de entidades financieras– deberán medirse a su valor razonable y se mantendrán en las cuentas correspondientes durante la vigencia de las operaciones. En ese sentido, los títulos vendidos a terceros durante la operación no deberán ser dados de baja. Aquellos títulos denominados en moneda extranjera se imputarán en las cuentas específicas y se convertirán a pesos al final del período sobre el que se informa.

• Las compras y ventas a término de moneda extranjera se imputarán por los valores nocionales medidos a la cotización de cierre, en las cuentas en pesos o en moneda extranjera, según la moneda en que se liquidará la operación.

• Los activos financieros transferidos no dados de baja se informarán por un importe igual a los montos pendientes de cobro al cierre de cada mes.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 17 |

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

**ANEXO - Listado de NIIF aplicables al 1/1/18**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Descripción** | **Mes de aprobación o de la última modificación** |
|   | Marco conceptual para la información financiera | Set.-10 |
| NIIF 1 | Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera | Dic.-16 |
| NIIF 2 | Pagos basados en acciones | Jun.-16 |
| NIIF 3 | Combinaciones de negocios | Ene.-16 |
| NIIF 4 | Contratos de seguro | Set.-16 |
| NIIF 5 | Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas | Set.-14 |
| NIIF 6 | Exploración y evaluación de recursos minerales | Abr.-09 |
| NIIF 7 | Instrumentos financieros: información a revelar | Ene.-16 |
| NIIF 8 | Segmentos de operación | Dic.-13 |
| NIIF 9 | Instrumentos financieros | Ene.-16 |
| NIIF 10 | Estados financieros consolidados | Dic.-15 |
| NIIF 11 | Acuerdos conjuntos | Jun.-12 |
| NIIF 12 | Información a revelar sobre participaciones en otras entidades | Dic.-16 |
| NIIF 13 | Medición del valor razonable | Ene.-16 |
| NIIF 14 | Cuentas de diferimientos de actividades reguladas | Ene.-14 |
| NIIF 15 | Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes | Abr.-16 |
| NIC 1 | Presentación de estados financieros | Ene.-16 |
| NIC 2 | Inventarios | Ene.-16 |
| NIC 7 | Estado de flujos de efectivo | Ene.-16 |
| NIC 8 | Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores | Jul.-14 |
| NIC 10 | Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa | Jul.-14 |
| NIC 12 | Impuesto a las ganancias | Ene.-16 |
| NIC 16 | Propiedades, planta y equipo | Ene.-16 |
| NIC 17 | Arrendamientos | Jun.-14 |
| NIC 19 | Beneficios a los empleados | Set.-14 |
| NIC 20 | Contabilización de las subvenciones del Gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales | Jul.-14 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 1 |

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Descripción** | **Mes de aprobación o de la última modificación** |
| NIC 21 | Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera | Ene.-16 |
| NIC 23 | Costos por préstamos | Ene.-16 |
| NIC 24 | Información a revelar sobre partes relacionadas | Dic.-13 |
| NIC 26 | Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro | 1994 |
| NIC 27 | Estados financieros separados | Ago.-14 |
| NIC 28 | Inversiones en asociadas y negocios conjuntos | Dic.-16 |
| NIC 29 | Información financiera en economías hiperinflacionarias | May.-08 |
| NIC 32 | Instrumentos financieros: presentación | Ene.-16 |
| NIC 33 | Ganancias por acción | Jul.-14 |
| NIC 34 | Información financiera intermedia | Dic.-14 |
| NIC 36 | Deterioro del valor de los activos | Jul.-14 |
| NIC 37 | Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes | Ene.-16 |
| NIC 38 | Activos intangibles | Ene.-16 |
| NIC 39 | Instrumentos financieros: reconocimiento y medición | Ene.-16 |
| NIC 40 | Propiedades de inversión | Dic.-16 |
| NIC 41 | Agricultura | Ene.-16 |
| CINIIF 1 | Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares | Ene.-16 |
| CINIIF 2 | Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares | Jul.-14 |
| CINIIF 4 | Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento | May.-11 |
| CINIIF 5 | Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental | Jul.-14 |
| CINIIF 6 | Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos | Set.-05 |
| CINIIF 7 | Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias | Set.-07 |
| CINIIF 10 | Información financiera intermedia y deterioro del valor | Jul.-14 |
| CINIIF 12 | Acuerdos de concesión de servicios | Ene.-16 |
| CINIIF 14 | NIC 19: el límite de un activo por beneficios definidos, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción | Jun.-11 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 2 |

|  |  |
| --- | --- |
| B.C.R.A. | Guía complementaria al plan de cuentas convergencia a NIIF |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Descripción** | **Mes de aprobación o de la última modificación** |
| CINIIF 16 | Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero | Jul.-14 |
| CINIIF 17 | Distribuciones, a los propietarios, de activos distintos al efectivo | May.-11 |
| CINIIF 19 | Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio | Jul.-14 |
| CINIIF 20 | Costos de desmonte en la fase de producción de una mina a cielo abierto | Oct.-11 |
| CINIIF 21 | Gravámenes | May.-13 |
| CINIIF 22 | Transacciones en moneda extranjera y contraprestaciones anticipadas | Dic.-16 |
| SIC 7 | Introducción del Euro | Nov.-13 |
| SIC 10 | Ayudas gubernamentales. Sin relación específica con actividades de operación | Set.-07 |
| SIC 15 | Arrendamientos operativos. Incentivos | Set.-07 |
| SIC 25 | Impuestos a las ganancias. Cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas | Set.-07 |
| SIC 27 | Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento | Jul.-14 |
| SIC 29 | Acuerdos de concesión de servicios: información a revelar | Ene.-16 |
| SIC 32 | Activos intangibles. Costos de sitios web | Ene.-16 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión: 1.ª | Com. B.C.R.A. “A” 6.454 | Vigencia: 1/1/18 | Pág. 3 |